

REF: ACOGE RECURSOS DE REPOSICIÓN QUE INDICA, INTERPUESTOS POR LA CORPORACIÓN PUELO PATAGONIA; POLANCO Y POLANCO LTDA.; GUILLERMO EDUARDO FLORES HIDALGO Y LA COMUNIDAD INDÍGENA QUECHUA DE MIÑI MIÑE, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 006, DE FECHA 06 DE ENERO DE 2023, DE LA SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO Y GESTIÓN PATRIMONIAL, QUE FIJA NÓMINA DE POSTULACIONES INADMISIBLES DE LA CONVOCATORIA 2022, DEL FONDO DE PATRIMONIO CULTURAL CONCURSO REGIONAL, DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL.

EXENTA N° 0244

SANTIAGO, 23 de febrero de 2023.

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 5.200, de 1929, del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D. F. L. N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 342, del 06 de diciembre de 2021, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural; la Resolución Afecta N° 007, de 31 de marzo de 2022, Tomada de Razón con fecha 13 de abril de 2022, que aprueba Bases de Convocatoria del Fondo de Patrimonio Cultural Concurso Regional, Convocatoria 2022, y la Resolución Exenta N° 1035, de 27 de julio de 2022, que aclara la Resolución Afecta N° 007, de 31 de marzo de 2022, ambas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución Exenta N° 006, de 06 de enero de 2023, que fijó nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2022 del Fondo de Patrimonio Cultural, Concurso Regional, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución N° 7 de 2019 y el Oficio 5.551 de 2019, ambos de la Contraloría General de la República; el D.S. N°2 de fecha 13 de Enero de 2023, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y los recursos de reposición interpuestos con fechas 09 y 13 de enero de 2023.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en su artículo 26, dispone la creación del Fondo del Patrimonio Cultural, que será administrado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. El Fondo tiene por objeto financiar, en general, la ejecución total o parcial de proyectos, programas, actividades y medidas de identificación, registro, investigación, difusión, valoración, protección, rescate, preservación, conservación, adquisición y salvaguardia del patrimonio, en sus diversas modalidades y manifestaciones, y de educación en todos los ámbitos del patrimonio cultural, material e inmaterial, incluidas las manifestaciones de las culturas y patrimonio de los pueblos indígenas.

2.- Que, en el marco de lo señalado anteriormente, a través de la Resolución Exenta N° 342, del 06 de diciembre de 2021, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural, se aprobaron las líneas de financiamiento del Fondo de Patrimonio Cultural, Convocatoria 2022, conforme a la propuesta emitida por el Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y que mediante la Resolución Afecta N° 007, de 31 de marzo de 2022, y la Resolución Exenta N° 1035, de 27 de julio de 2022, ambas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se aprobaron las Bases del Concurso Regional del Fondo del Patrimonio Cultural, Convocatoria 2022. Asimismo, dichas Bases establecen que la convocatoria es realizada por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que para todos los efectos dirigirá y ejecutará el Fondo a través de su Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial.

3.- Que, de conformidad con lo establecido en el Capítulo 5 de las Bases del referido Concurso, la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial revisó las postulaciones recibidas, determinándose una nómina de postulación inadmisibles de la Convocatoria 2022, del Concurso Regional del Fondo del Patrimonio Cultural, por no cumplir con los requisitos de admisibilidad contemplados en las Bases, lo que se materializó mediante la Resolución Exenta N° 006, de 06 de enero de 2023, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

4.- Que, en virtud de la resolución anteriormente individualizada, se declararon inadmisibles las siguientes Postulaciones:

FOLIO	PERSONA RESPONSABLE DE PROYECTO	CAUSAL DE INADMISIBILIDAD
67131	Corporación Puelo Patagonia	No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 "Admisibilidad" punto 5.1, Letra b) y e) de las Bases: - No presenta "Escritura de constitución de la persona jurídica y sus estatutos", exigida por Bases. En su lugar adjunta documento cuyo nombre de archivo es "6713111256_Estatutos_Puelo_Patagonia.pdf", el cual corresponde a fotocopia legalizada de reducción a escritura pública de "Acta de asamblea general extraordinaria Corporación Puelo Patagonia". -En consecuencia, no se presenta documento obligatorio que permita verificar la coincidencia de lo declarado en el Formulario de postulación y los antecedentes acompañados.
64717	Polanco y Polanco LTDA.	No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 "Admisibilidad" punto 5.1, Letras b) y e) de las Bases: -No presenta "Escritura de constitución de la persona jurídica y sus estatutos", exigida por Bases. En su lugar adjunta documento cuyo nombre de archivo es

		<p>“6471711256_Modificaci3n_escritura_NVE.pdf”, el cual corresponde a fotocopia simple de “Cesi3n de derechos Sociales y Modificaci3n de Sociedad Polanco y Hienaux Limitada”, sin incluir los estatutos de 3sta.</p> <p>- En consecuencia, no se presenta documento obligatorio (de acuerdo a las exigencias de las Bases) que permita verificar la coincidencia de lo declarado en el Formulario de postulaci3n y los antecedentes acompa1ados.</p>
68140	Guillermo Eduardo Flores Hidalgo	<p>No cumple los requisitos establecidos en el Cap3tulo 5 “Admisibilidad” punto 5.1, Letras b) y e) de las Bases:</p> <p>- La persona Responsable del Proyecto identificada en el Formulario de Postulaci3n, Guillermo Eduardo Flores Hidalgo, no presenta documentaci3n que acredite su pertenencia a pueblo ind3gena seg3n lo dispuesto en el numeral 3.2 de las Bases del Concurso Regional, Convocatoria 2022, del Fondo del Patrimonio Cultural.</p> <p>- En consecuencia, no se presenta documento obligatorio que permita verificar la coincidencia de lo declarado en el Formulario de postulaci3n y los antecedentes acompa1ados.</p>
67850	Comunidad Ind3gena Quechua de Mi1i Mi1e	<p>No cumple los requisitos establecidos en el Cap3tulo 5 “Admisibilidad” punto 5.1, Letras b), c) y e) de las Bases:</p> <p>-La persona identificada como representante legal de la Responsable de Proyecto, Comunidad Ind3gena Quechua de Mi1i Mi1e, no acredita representaci3n legal vigente, toda vez que, el Certificado Electr3nico de personalidad Jur3dica emitido por la CONADI con de fecha 31 de mayo de 2022, excede el plazo m1ximo de 90 d3as de antig3edad contado hacia atr1s de la fecha de postulaci3n exigido por Bases en el numeral 3.1.</p> <p>- No presenta “Certificado de vigencia de la persona jur3dica”, de acuerdo a las exigencias de las Bases, toda vez que, Certificado Electr3nico de personalidad Jur3dica emitido por la CONADI con de fecha 31 de mayo de 2022, excede el plazo m1ximo de 90 d3as de antig3edad contado hacia atr1s de la fecha de postulaci3n exigido por Bases en el numeral 3.1.</p> <p>- No presenta “Individualizaci3n del directorio o directivos”, de acuerdo a las exigencias de las Bases, toda vez que, Certificado Electr3nico de personalidad Jur3dica emitido por la CONADI con de fecha 31 de mayo de 2022, excede el plazo m1ximo de 90 d3as de antig3edad contado hacia atr1s de la fecha de postulaci3n exigido por Bases en el numeral 3.1.</p> <p>- La Declaraci3n jurada simple de no incompatibilidad de la Responsable del proyecto y la Carta de compromiso de entrega del resultado del proyecto, son firmadas por quien no acredita</p>



		representación legal vigente, de acuerdo a las exigencias de las Bases en el numeral 3.1, respecto de la responsable del proyecto. -En consecuencia, no se presentan documentos obligatorios (de acuerdo a las exigencias de las Bases) que permitan verificar la coincidencia de lo declarado en el Formulario de postulación y los antecedentes acompañados.
--	--	---

5.- Que, con fecha 09 de enero de 2023, se interpuso recurso de reposición dentro de plazo por don **José Claro Vergara**, en su calidad de representante legal de la **Corporación Puelo Patagonia, RUT N° 65.062.666-4**, Responsable del **Proyecto Folio N° 67131** titulado **“Oficios de cordillera y mar. Patrimonio vivo en el valle del río Puelo y estuario de Reloncaví, comuna de Cochamó”**, contra la Resolución Exenta N° 006, de fecha 06 de enero de 2023, previamente individualizada. En este sentido, la recurrente expone en lo principal que:

“En ese sentido, por la presente se interpone recurso de reposición en contra de la declaración de inadmisibilidad, solicitando que se acoja y en definitiva, nuestra postulación Folio 67131 sea declarada admisible, toda vez que los Estatutos vigentes se encuentran en el Acta de la Asamblea General Extraordinaria, reducida a escritura pública el 27 de septiembre de 2016 ya acompañados- acta en la que además se nombró al Directorio vigente y fue comunicada en su momento por la Secretaría Municipal de Cochamó al Ministerio de Justicia, como también da cuenta el certificado de Directorio vigente del Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro acompañado en la postulación- y porque por la presente se acompaña el Acta de 7 de mayo de 2013, en donde se constituyó la Corporación Puelo Patagonia, suscrita ante Oficial del Registro civil de Río Puelo que actuó como ministro de fe, por lo cual nuestra postulación no tiene impedimento alguno para prosperar.”

6.- Que, analizados los antecedentes del caso por la Unidad de Fomento del Patrimonio de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial, se pudo constatar que efectivamente los estatutos actualizados de la Corporación se encontraban en el Acta de la Asamblea General Extraordinaria, reducida a escritura pública el 27 de septiembre de 2016, y que la fecha de constitución y N° de inscripción de la persona Jurídica consta en los certificados de Persona Jurídica sin Fines de Lucro emitidos por el Registro Civil, ambos documentos presentados a la postulación en tiempo y forma.

7.- Que, con fecha 13 de enero de 2023, se interpuso recurso de reposición dentro de plazo por don **Patricio Alberto Polanco Polanco**, en su calidad de representante legal de la sociedad **Polanco y Polanco LTDA., RUT N° 78.566.570-8**, Responsable del **Proyecto Folio N° 64717** titulado **“Digitalización Banco de Imágenes de la Productora Nuevo Espacio”** contra la Resolución Exenta N° 006, de fecha 06 de enero de 2023, previamente individualizada. En este sentido, la recurrente expone en lo fundamental que:

“Ante esto indicar que el documento presentado MODIFICACIÓN ESCRITURA NVE.PDF representa la modificación a la escritura de la sociedad citada y sus estatutos, donde se expone la situación legal actual de la empresa, esto es por tanto parte integrante y actualizada de los estatutos y constitución de la persona jurídica.”

8.- Que, analizados los antecedentes del caso por la Unidad de Fomento del Patrimonio de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial, se pudo constatar que efectivamente la Escritura Pública de “Cesión de derechos Sociales y Modificación de Sociedad Polanco y Hienaux Limitada” presentada a la postulación contenía la modificación de los estatutos de la sociedad. Adicionalmente, cabe mencionar que dicha documentación complementa la “Copia de Inscripción del Registro de Comercio de Santiago” emitida con de fecha 03-11-2022, por el Conservador de Bienes Raíces de Santiago, Carátula N° 19801992, la cual contiene un extracto de la escritura de constitución de la sociedad, documento que fue presentado en tiempo y forma en el ítem de “Documento que acredita la representación legal vigente” de los documentos obligatorios de la postulación.

9.- Que, con fecha 13 de enero de 2023, se interpuso recurso de reposición dentro de plazo por don **Guillermo Eduardo Flores Hidalgo, C.I N° 13.640.565-9**, en su calidad de Responsable del **Proyecto Folio N° 68140** titulado **“Ñiqi uta lurañani: Saberes territoriales asociados a la construcción de la casa andina tarapaqueña”** contra la Resolución Exenta N° 006, de fecha 06 de enero de 2023, previamente individualizada. En este sentido, el recurrente expone en lo principal que:

“Ante ello, declaro que dicha documentación, correspondiente al certificado de calidad indígena emitido por CONADI, se encuentra adjunto en el documento correspondiente a mi CV, el cual detalla mi experiencia laboral en área acorde a la temática de postulación, y en donde se anexa respaldo laboral junto a dicho certificado.

La documentación mencionada fue adjunta a la plataforma de postulación, en un documento PDF, a nombre de ANEXO 2 GFH, bajo el formato entregado por la misma plataforma.”

10.- Que, analizados los antecedentes del caso por la Unidad de Fomento del Patrimonio de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial, se pudo constatar que efectivamente el certificado emitido por la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (Código Verificación N° 6bd2529c1d5b49bf), que acredita que el Sr. Flores pertenece a la etnia Aymara, se encontraba adjunto a su currículum vitae, por lo que el documento fue presentando en tiempo y forma a la postulación.

11.- Que, con fecha 13 de enero de 2023, se interpuso recurso de reposición dentro de plazo por doña **Mirta Sabina Chambe Condore**, en su calidad de representante legal de la **Comunidad Indígena Quechua de Miñi-Miñe, RUT N° 65.066.590-2**, Responsable del **Proyecto Folio N° 67850** titulado **“Estudios para obras de estabilización estructural de emergencia de la Iglesia de**

Miñi Miñe” contra la Resolución Exenta N° 006, de fecha 06 de enero de 2023, previamente individualizada. En este sentido, la recurrente expone en lo fundamental que:

“Al respecto, si bien el apartado el 3.1 de las bases, solicita un Certificado de vigencia de la persona jurídica, con una antigüedad no superior a 90 días contados hacia atrás desde la fecha de postulación, también es cierto que dicho requisito tiene por objeto precisamente tener certidumbre sobre la vigencia (sic) de la organización, considerando aquello., el certificado FOLIO: 53 que se adjuntó, si permite en sí mismo, dado su completo contenido, obtener la certeza que se requiere en el requisito establecido en el apartado el 3.1 de las bases, toda vez que detalla expresamente que la fecha de EXPIRACIÓN DEL DIRECTORIO FS E 16 DE ABRIL DE 2024.”

Finaliza, su presentación indicando que *“De esta forma, la persona identificada como (sic) representante legal y responsable de Proyecto, Sra. MIRTA SABINA CHAMBE CONDORE, de la Comunidad Indígena Quechua de Miñi Miñe, pudo acreditar mediante el certificado acompañado, ser representación legal vigente, toda vez que, el Certificado Electrónico de personalidad Jurídica emitido por la CONADI Con de fecha 31 de mayo de 2022, expresa claramente (sic) que el directorio expira el 16 de abril del año 2024, entregado suficiente certeza de lo exigido por Bases en el numeral 3.1., esto en relación con numeral 2.10 de las mismas bases.*

Así las cosas, se ha presentado un certificado de vigencia válido, el cual por lo demás otorga una completa "Individualización del directorio o directivos", dando cumplimiento a lo exigido por Bases en el numeral 3.1.”

12.- Que, analizados los antecedentes del caso por la Unidad de Fomento del Patrimonio de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial, se puede concluir que el “Certificado Electrónico de Personalidad Jurídica” emitido por la CONADI (Código Verificación: 0b102866177240be) y presentado a la postulación, efectivamente cumple con acreditar: la fecha de la constitución de la comunidad, los integrantes del directorio y la vigencia de éste hasta abril de 2024.

13.- Que en consideración de, lo anteriormente expuesto; las respectivas bases y el estudio de los antecedentes presentados, se ha formado certeza que los argumentos esgrimidos en los escritos de reposición interpuestos, individualizados previamente, tienen mérito suficiente para que la Administración reconsidere lo resuelto en Resolución Exenta N° 006, de 06 de enero de 2023, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que fijó nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2022 del Fondo de Patrimonio Cultural, Concurso Regional, por tanto;

RESUELVO:

1.- ACÓJANSE los recursos de reposición interpuestos por las siguientes personas responsables de proyectos: i) **Corporación Puelo Patagonia**, Proyecto **Folio N° 67131**; ii) **Polanco y Polanco LTDA.**, Proyecto **Folio N° 64717**; iii) **Guillermo Eduardo Flores Hidalgo**, proyecto **Folio N° 68140**, y iv) **Comunidad Indígena Quechua de Miñi Miñe**, Proyecto **Folio N° 67850**, en contra de la Resolución Exenta N° 006, de 06 de enero de 2023, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que fijó nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2022 del Fondo de patrimonio Cultural, Concurso Regional, por las razones que a continuación se indican:

FOLIO	PERSONA RESPONSABLE DE PROYECTO	PROYECTO	ADMISIBILIDAD
67131	Corporación Puelo Patagonia	“Oficios de cordillera y mar. Patrimonio vivo en el valle del río Puelo y estuario de Reloncaví, comuna de Cochamó”	La postulación se declara admisible por cuanto cumple con lo señalado en el punto 5.1, Letra b) y e) de las Bases del Concurso Regional, Convocatoria 2022, del Fondo del Patrimonio Cultural.
64717	Polanco y Polanco LTDA.	“Digitalización Banco de Imágenes de la Productora Nuevo Espacio”	La postulación se declara admisible por cuanto cumple con lo señalado en el punto 5.1, Letras b) y e) de las Bases del Concurso Regional, Convocatoria 2022, del Fondo del Patrimonio Cultural.
68140	Guillermo Eduardo Flores Hidalgo	“Ñiqi uta lurañani: Saberes territoriales asociados a la construcción de la casa andina tarapaqueña”	La postulación se declara admisible por cuanto cumple con lo señalado en el punto 5.1, Letras b) y e) de las Bases del Concurso Regional, Convocatoria 2022, del Fondo del Patrimonio Cultural.
67850	Comunidad Indígena Quechua de Miñi Miñe	“Estudios para obras de estabilización estructural de emergencia de la Iglesia de Miñi Miñe”	La postulación se declara admisible por cuanto cumple con lo señalado en el punto 5.1, Letras b), c) y e) de las Bases del Concurso Regional, Convocatoria 2022, del Fondo del Patrimonio Cultural.

2.- DECLÁRANSE admisibles los proyectos individualizados en el resuelto precedente, los cuales serán incluidos dentro del proceso de la Convocatoria del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural a través de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial para ser evaluados junto con los demás proyectos admisibles de la convocatoria, de acuerdo a lo dispuesto en el Resuelto Cuarto de la Resolución Exenta N° 006, de fecha 06 de enero de 2023, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.



Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

3.- MODIFÍQUESE la Resolución Exenta N° 006, de fecha 06 de enero de 2023, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, eliminándose del Resuelvo Primero los proyectos individualizados en el Resuelvo Primero de la presente resolución.

4.- MANTÉNGASE la Resolución Exenta N° 006, de fecha 06 de enero de 2023, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, totalmente vigente en todo aquello que no ha sido modificado por la presente resolución.

5.- NOTIFÍQUESE la presente resolución, por la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial a las partes interesadas, vía correo electrónico, acompañando copia íntegra de esta resolución.

6.- PUBLÍQUESE la presente resolución en el portal en el portal web www.patrimoniocultural.gob.cl del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y en www.sngp.gob.cl a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

NÉLIDA POZO KUDO
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

DMF/JHP/CCC/XSA/CLS

Distribución:

- Responsables del Proyectos Folios N° 67131; 64717; 68140, y 67850.
- División Jurídica SERPAT
- Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial, SERPAT
- Archivo Unidad de Fomento del Patrimonio, SFGP

